

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Verbal Rad. No. 110014003032**20200079200**.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1°. Indique bajo qué porcentaje, o de forma calculó los intereses moratorios solicitados.

2°. Aclare la cuantía de la demanda conforme a los artículos 25 y 26 del C.G.P. y conforme a su solicitud de rendimientos.

3°. Modifique la pretensión segunda, comoquiera que se trate de un juicio declarativo y no de cobro.

4°. Clarifique y modifique las pretensiones tercera y cuarta por la razón antes anotada, y distinguiendo cual es el valor de los rendimientos, gastos, cobros y perjuicios, en caso de existir, también deberá indicarlos de forma pormenorizada en el juramento estimatorio, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 206 del C.G.P.

5°. Se reconoce personería a Francisco Javier Coral Pastas en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 112, hoy 18 de diciembre de 2020.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

**OLGA CECILIA SOLER RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0ca981bf2323a07209c16f7411dd10184bd1a140ebe70ce022618924
7df74286**

Documento generado en 16/12/2020 01:40:45 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**